
Susana Torres

Delitos sexuales en Paraguay,

o la impunidad como una violencia más

Delitos sexuales en Paraguay, o la impunidad como una violencia más

Susana Torres *

La violencia sexual constituye la peor forma de violación fundamental de los derechos humanos. Se trata de un problema universal y complejo, que no es posible abordar con un análisis simple ni con respuestas ligeras. Con esta investigación, se



pretende demostrar la existencia de personas, en su mayoría hombres, que cometen delitos sexuales, de diferentes maneras y en diversos contextos sociales, y que permanecen en la impunidad total. Se puede afirmar, a través de los relatos de las damnificadas y de sus familiares, que la impunidad se convierte en otra violencia más. Aunque, esta vez, ejercida por quienes deberían implantar justicia y velar por la protección de las víctimas.

INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de delitos sexuales, encontramos en las investigaciones realizadas a través de la prensa o de organismos nacionales e internacionales, que la población más afectada por este tipo de infracción son niñas, niños y adolescentes.

La violencia sexual se expresa de varias formas: a través del abuso sexual, el incesto, el exhibicionismo, el voyerismo, la explotación sexual comercial, el turismo, la pornografía y el coito llevado a cabo, utilizando la fuerza para someter a la víctima. Nos estamos refiriendo a la peor forma de violación fundamental de los derechos humanos.

Se trata de un problema universal y complejo, que no es posible abordar con un análisis simple, ni con respuestas ligeras. Abarca una amplia gama de abusadores y violadores, existen diferentes formas de llevar a cabo la violencia sexual y difieren en tipo y grado de las repercusiones sobre las víctimas.

Con esta investigación, queremos demostrar que existen personas, en su mayoría hombres, que cometen delitos sexuales, de diferentes maneras y en diversos contextos sociales, y que permanecen en la impunidad total. Esto se debe a la falta de denuncias, a estrategias de coartadas o a que los culpables se encuentran huyendo de la justicia, siendo una insignificante minoría la que cumple condena por el delito cometido.

* Licenciada en Psicología clínica y educacional, diplomada en Derechos de la Infancia y Adolescencia por la Universidad de Columbia del Paraguay y el Proyecto A.M.A.R. Terapeuta de grupos vulnerables, docente experta en maltrato infantil, abusos sexuales, incesto, violencia sexual y doméstica. Ha participado en numerosos congresos internacionales y pronunciado conferencias en Ginebra, Montevideo, Buenos Aires y Yokohama, sobre distintos temas relacionados con la infancia en su desarrollo evolutivo y en situación de vulnerabilidad.

Podemos afirmar, a través de los relatos de las damnificadas y de sus familiares, que la impunidad se convierte en otra violencia más. Aunque, esta vez, ejercida por quienes deberían implantar justicia y velar por la protección de las víctimas.

MALTRATO INFANTIL

Antecedentes

La tarea de proteger los derechos de la infancia y adolescencia no es todavía fácil. El reconocimiento de que son sujetos de derechos requiere de una permanente promoción e información, a nivel nacional y mundial.

La aparición de la infancia, como una categoría diferenciada de la del adulto, ha impactado significativamente en el mundo social, jurídico y político.

Para que los nuevos paradigmas de la Doctrina de Protección Integral de la Infancia se apliquen satisfactoriamente, se necesita de un profundo análisis reflexivo de todos los actores involucrados, desde el núcleo de la familia hasta el Estado.

Si hacemos una rápida recorrida por la historia universal, veremos que no se tenía una noción clara y conceptual del término niñez.

Hacia el siglo XVI, ya aparecía en algunos textos el concepto de niñez. Se hablaba de temas referentes a esa etapa evolutiva como un período de desarrollo; se hacía mención del destete, dentición, juegos y de las primeras palabras. Aparece también la percepción de que los niños y niñas necesitan cuidado y protección.

En el siglo XVII, autores norteamericanos agregaron a las anteriores referencias sobre desarrollo y juegos, las primeras menciones sobre disciplina y educación.

En textos del siglo XVIII, comenzaron a aparecer manifestaciones afectuosas hacia la niñez, como así también los primeros indicios de impaciencia, incomodidad por las conductas incontrolables de los niños y sentimientos de culpa, espe-

cialmente de las madres, por no saber controlar la ira y el enojo frente a los hijos.

Ya para el siglo XIX, emergen francamente los primeros comentarios sobre lo fastidioso y molesto que resultaba atender a los niños, cuando de noche no lograban dormir y lloraban desenfrenadamente.

Hacia finales de este siglo y comienzos del XX, aparecieron los primeros indicios de maltrato infantil. Este descubrimiento surgió a través de estudios realizados por estudiantes de medicina y médicos, en las morgues de los hospitales de las principales ciudades de Europa, especialmente París y Londres.

Se descubrieron en los cadáveres de niños, fracturas antiguas y cicatrices de lesiones corporales en zonas del cuerpo, que no se podían justificar como accidentes característicos de la infancia.

Hacia la década de 1970, se vio por primera vez en las pantallas de televisión, imágenes de niños y niñas, enfermos, hambrientos y moribundos.

En esa misma década, en la zona de San Francisco, Los Ángeles, EEUU, se comenzaron a reportar los primeros casos de abusos sexuales en la infancia, pero éstos no eran registrados como denuncias, por creer que se trataba de una fantasía infantil.

Cinco años más tarde, en 1984, la Universidad de Wisconsin, en la ciudad de Madison, EEUU, organizó el Primer Congreso Nacional sobre Abuso Sexual e Incesto en la Infancia, con la presencia de importantes y reconocidos estudiosos de la violencia sexual y maltrato infantil, de todas las disciplinas, médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, abogados y jueces.

En la actualidad, podemos referirnos a la violencia sexual perpetrada en niños, niñas y adolescentes, como el más grave maltrato infantil. Es un fenómeno social y cultural que atraviesa todos los estratos, dejando terribles secuelas emocionales, que inhabilitan a las víctimas a desarrollarse plenamente en sus potencialidades naturales.

Definición de maltrato infantil

La noción de maltrato emerge en oposición a la de buen trato y de bienestar infantil. El comportamiento y/o discurso adulto que transgreda los derechos del niño, contenidos en la Convención de los Derechos de la Infancia, será considerado maltrato.

Todos los niños y las niñas tienen derecho a recibir los cuidados necesarios que les aseguren la vida, el bienestar y un desarrollo armonioso. Los derechos sociales, económicos y culturales infantiles deben ser respetados sin excepción, asegurando a cada niño y niña el desarrollo de sus potencialidades.

Todo acto u omisión, cometido por individuos, instituciones o por la sociedad en general, que prive a los niños y las niñas de sus derechos y libertades, impidiendo su pleno desarrollo, se inscribe en la categoría de malos tratos o negligencia.

El maltrato de los niños puede ocurrir en todas partes, en hogares pobres, de clase media, en la clase alta, en zonas rurales, urbanas y puede provenir de uno o ambos padres.

Tipos de maltrato infantil

El maltrato de los niños puede ser:

Físico: implica golpes, estirones, pinchazos, quemaduras, que ponen en riesgo la salud integral.

Emocional: falta de cariño, negligencias, atención y supervisión de las necesidades básicas.

Verbal: humillaciones, gritos, desvalorizando con insultos y todo tipo de agresiones verbales.

Sexual: todo acto sexual llevado a cabo en contra de la voluntad del niño, como caricias, tocamientos, besos, coito y otros juegos sexuales.

Maltrato sexual

En la categoría de maltrato sexual, se incluyen:

- **Incesto:** es la relación sexual entre miembros

de una misma familia, puede ser con el padre, el padrastro, tíos, primos, abuelos, hermanos.

- **Abuso sexual:** es todo acto de índole sexual, llevado a cabo sin el consentimiento de la víctima, generalmente niñas, niños y adolescentes, con contacto físico o no, vía oral, anal y/o vaginal, perpetrado con el dedo, el pene, otro instrumento u objeto.
- **Exhibicionismo:** es el acto de mostrar los propios órganos sexuales, considerado por algunos, como aberración sexual.
- **Voyerismo:** es el placer sexual obtenido observando los genitales de otra persona.
- **Explotación sexual comercial:** es la utilización de niñas, niños y adolescentes como objeto sexual, mercancía negociable, a cambio de una transacción monetaria o en especies.
- **Turismo sexual:** paquetes turísticos que incluyen ofertas de servicios sexuales con menores.
- **Tráfico de niñas/os:** es el reclutamiento forzado para la explotación sexual.
- **Pornografía infantil:** es la producción y distribución de películas, vídeos, fotos y grabaciones computarizadas de menores, en actos sexuales.
- **Violación sexual:** es el coito llevado a cabo utilizando la fuerza y la violencia, perpetrada por algún conocido o no, aprovechando el desvalimiento de la víctima.

Secuelas y consecuencias del maltrato sexual

- Baja autoestima
- Angustias y depresiones
- Terrores nocturnos
- Disfunciones sexuales
- Confusiones mentales
- Ausencias
- Perturbaciones de la memoria
- Desconfianza
- Enfermedades crónicas

Hemos entrevistado a tres víctimas, sobrevivientes de abusos sexuales, quienes nos relataron lo siguiente:

M.J.T., de 13 años, estudiante del 8° grado, fue abusada por un tío paterno cuando tenía 9 años. Relata que todo comenzó como un juego en la despensa que su papá y el tío tenían en común. Cuando le contó lo sucedido a su madre, ésta enseñada le informó al padre. Al principio no le creían; luego, otra prima contó que también había sido abusada por el mismo tío. Actualmente, el agresor se encuentra alejado de la familia. No hicieron la denuncia a pedido de la abuela paterna. M. J. T. piensa que estará haciendo lo mismo a otras niñas, que seguramente nadie lo denunciará y así seguirá dañando a muchas familias.

C.R.C., de 12 años, estudiante del 7° grado. El amigo de su padre, de profesión fotógrafo, le tomó varias fotos en ropas íntimas y luego abusó sexualmente de ella. No lo contó en forma inmediata, por vergüenza y temor de ser reprendida por acceder a la sesión de fotografía. No se realizó la denuncia a pedido de la familia, para que nadie se enterara de lo sucedido.

C.R.C. cree que es necesario advertir a las otras chicas, para que no caigan en la misma situación que ella. Está convencida de que el amigo del padre tiene que estar preso y pagar por el daño que le hizo.

F.R.A., de 4 años, fue abusado vía anal por un vecino del inquilinato donde vive. Fue en una ocasión en que el niño ingresó al baño común que posee la vivienda. La madre efectuó la denuncia, pero por falta de pruebas sobre los probables sospechosos, la causa se caratuló "Abuso Sexual a Niño por Persona Innominada". Nadie fue acusado. La madre del niño se encuentra en tratamiento psicológico, debido a la depresión en que cayó luego de lo sucedido.

Causas del maltrato sexual

Las causas son complejas y varían de una persona a otra. Por lo general, se cree que se trata

de personas con serias disfunciones en su comportamiento, tanto social como sexual. El poder es un factor fundamental. El agresor utiliza la fuerza para dominar, controlar y someter a su víctima.

La mayoría de los delitos sexuales son cometidos por alguien conocido del niño o niña y que goza de su confianza. Puede ser un familiar, pariente, vecino, educador, religioso o una niñera.

Costos sociales del maltrato sexual

- Costos directos: abarca los servicios hospitalarios, policiales, legales y judiciales. También los medicamentos y tratamientos.
- Costos no monetarios: significa el impacto en la salud integral. Mayor mortalidad debido a suicidios, homicidios, abuso de drogas, alcohol y desórdenes emocionales.
- Costos económicos multiplicadores: mayor ausentismo en las escuelas y colegios, deserción escolar. Probabilidad de no conseguir un buen empleo por falta de capacitación y empuje en sus actividades cotidianas.
- Costos sociales multiplicadores: el mayor impacto social es la imposibilidad de reaccionar, las víctimas se aíslan y sufren en soledad. Esto reduce su participación en actividades fuera de la casa. Disminuye la calidad de vida y las posibilidades de desarrollarse y progresar como persona.

MARCO NORMATIVO

Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales

Constitución Nacional.

En el artículo 54, De la Protección al Niño, se expresa: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abu-

so, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores”.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Los artículos 4, 6, 7, 49 y 53 se refieren al derecho a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente saludable, de la protección de la familia y de los hijos, respectivamente.

Convención de la Declaración de los Derechos de la Niñez, Ley N° 57/90.

Esta ley “aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”. En su artículo 4, hace un claro enunciado sobre las obligaciones de los Estados Partes para dar un efectivo cumplimiento a los derechos de los niños, y que deberán adoptar todos los recursos de los que dispongan y, cuando sea necesario, recurrir a la cooperación internacional.

En los artículos 3, 5, 6, 9, 16, 19, 20, 34, 36, 37, 39 y 42, la Convención hace especial referencia al derecho a ser protegidos de todo abuso físico, mental, sexual, descuidos, malos tratos y explotación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”, Ley N° 1/89.

En el artículo 11, se refiere a la protección de la honra y la dignidad: Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

El Código de la Infancia y Adolescencia, Ley N° 1680/01.

Versión concordada con la Constitución Nacional y la Ley N° 57/90, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Encontramos los artículos 1, 3, 5, 13, 14, 25, 27, 29, 31, 34, 35, 36 y 37, en el nuevo Código, que hacen referencias específicas sobre la protección del niño, niña y adolescente, en los cuales consideramos que se encuentran comprendidos los delitos sexuales cometidos contra los menores.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, está previsto un procedimiento especial para el maltrato. Está a cargo del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, que deberá recibir la denuncia y aplicar en forma inmediata las medidas de protección que correspondan.

Algunas referencias sobre las innovaciones del nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, que realizó la abogada Teresa Martínez:

“El nuevo Código incorpora la visión del niño y del adolescente sujetos de derechos, desplazando al concepto del menor objeto de derechos. Este giro se realizó de conformidad con la concepción de la Constitución Nacional (Art. 54), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Ley 57/90).

Ser sujetos de derechos implica, para los niños y adolescentes, el reconocimiento de su condición humana, de sus capacidades, el respeto a su dignidad de ser humano en proceso de desarrollo y de sus necesidades específicas. *Los niños y adolescentes adquieren el derecho a tener voz, es decir, a ser escuchados y su opinión debe ser tenida en cuenta en todo lo que se relaciona con sus vidas, conforme con su evolución psicológica*.¹

Sobre la prevención de las trasgresiones a los derechos y de las medidas de protección al niño o adolescente, nos dice la abogada Alicia Mingo:

“El plantear protección al niño, niña o adolescente, hace necesaria la articulación de un sistema

1 Compendio Niñez - Tomo II - Instrumentos Jurídicos Nacionales.

de protección efectivo, que implique protección a sujetos de derechos.”

“El Código señala medidas de protección y de prevención de trasgresiones a los derechos con el objetivo de hacer efectivos estos derechos”.²

Código Penal de la República del Paraguay, Ley N°1160/97.

La legislación penal tipifica el maltrato de menores, en el artículo 134, estableciendo castigo con pena privativa de libertad de hasta dos años, en caso de maltrato físico o psíquico, cometido por el encargado de la educación, tutela o guarda de un niño, niña o adolescente.

El abuso sexual en menores también está establecido en el Código Penal, en los artículos 135 y 136, con penas de hasta diez años de privación de libertad.

En los artículos 137 y 138 se hace referencia al estupro y actos homosexuales con menores, y las penas oscilan entre multa y dos años de privación de libertad.

Los hechos punibles relacionados con la explotación sexual infantil, como el proxenetismo y la refinería, se tipifican en los artículos 139 y 140.

Como hecho punible contra la convivencia de las personas, que incluye la violación del deber de cuidado y educación, en el artículo 226 se establece una pena de hasta tres años de privación de libertad para aquel que violara gravemente su obligación legal de cuidado y educación, o expusiera a ser perjudicado en su desarrollo, ejercer la prostitución o llevar una vida alejada de las leyes.

En cuanto a la violencia familiar, en el artículo 229, se establece una pena de multa en el caso de violencia ejercida en forma habitual dentro del ámbito familiar.

En el artículo 128, se refiere directamente a la coacción sexual. El que mediante la fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la

integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.

Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito, con el autor o con terceros, la pena será de dos a doce años. Cuando la víctima haya sido un menor, será de tres a quince años.

Nuevo Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98.

Hace una clara referencia a la participación de las víctimas, las cuales deben tener la posibilidad de intervenir efectivamente dentro del proceso, deben ser atendidas en sus reclamos de poder utilizar los recursos legales para satisfacer, no solo su derecho al resarcimiento moral del hecho punible con el castigo del delincuente, sino también a la reparación patrimonial del daño ocasionado por la conducta ilícita.

En el artículo 68, sobre los derechos de la víctima, establece que ésta debe recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, la salvaguarda de su intimidad en la medida que no se obstuya la investigación y la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes.

Intervenir en el procedimiento penal, conforme con lo establecido por este código. Ser informada de los resultados del procedimiento penal, aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite. Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite, e impugnar la desestimación o sobreseimiento definitivo, aun cuando no haya participado en el procedimiento como querellante.

La víctima será informada sobre sus derechos, cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

2 Compendio Niñez - Tomo II - Instrumentos Jurídicos Nacionales.

También se establece la posibilidad de la presencia de un técnico no letrado en las audiencias, para contener y apoyar a la víctima.

En cuanto a la duración del procedimiento penal, en el artículo 136, se establece un máximo

de hasta tres años, contando desde el primer acto procesal. La fuga o rebeldía del imputado interrumpirá el plazo de duración del procedimiento. Cuando comparezca o sea capturado, se reiniciará el plazo.

Situación procesal

La situación procesal actual de los casos de delitos sexuales, denunciados en los meses de enero a junio del año 2000 en Asunción.

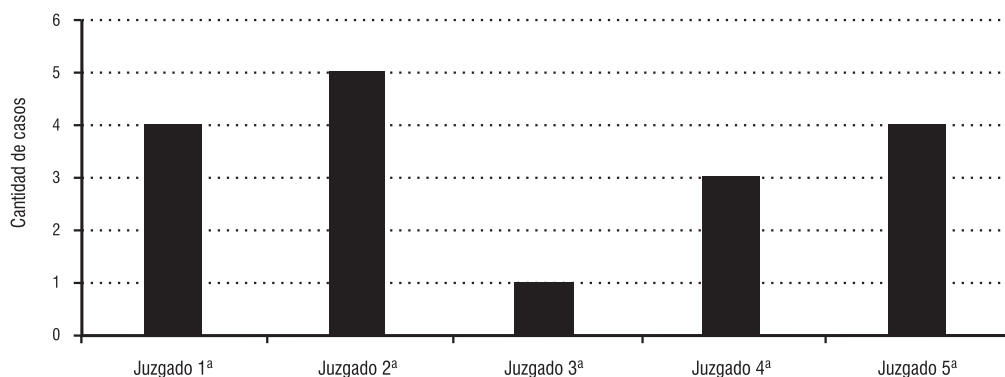
Hemos llevado a cabo la revisión de los expedientes de los casos de delitos sexuales, cometidos en los meses de enero a junio del año 2000 en la capital.

En el departamento de Estadística Penal del Palacio de Justicia, nos proporcionaron los siguientes datos:

Tabla A

Juzgados de Garantía	Cantidad de casos
Juzgado 1er. turno	4
Juzgado 2do. turno	5
Juzgado 3er. turno	1
Juzgado 4to. turno	3
Juzgado 5to. turno	4
Total	17

Gráfico 1
Casos por Juzgados



Durante el primer semestre de 2000, encontramos 17 denuncias de delitos sexuales contra menores, distribuidas en cinco Juzgados de Garantías de la Capital.

En las Tablas B, C, D, E y F se pueden observar, luego de 2 años de cometidos los hechos, la situación actual de los 17 casos denunciados.

Tabla B

Juzgado Garantía Turno	Fecha	Causa	Agresor	Situación Procesal
Primero	06-03-00	Coacción sexual	Juan Gregorio Garay	La defensa pide una prórroga de la audiencia. Sigue en proceso.
Primero	17-04-00	Coacción sexual	Bernardo Valenzuela	Se le notifica que tiene audiencia el 23-07-01. Sigue en proceso.
Primero	17-05-00	Coacción sexual y secuestro	Juan Carlos Rojas	Se presentó a la audiencia. Sigue en proceso.
Primero	20-06-00	Coacción sexual	Bernardo Valenzuela	Se le notifica que tiene audiencia el 23-07-01. Sigue en proceso.

Total: 4 casos denunciados y en proceso.

Tabla C

Juzgado Garantía Turno	Fecha	Causa	Agresor	Situación Procesal
Segundo	08-03-00	Coacción sexual	Fidencio Cáceres Santacruz	Tribunal de Sentencia.
Segundo	12-04-00	Coacción sexual y abuso sexual en niños	Gianni Francisco Javier Gómez	Paralizado desde el año 2001. Se puso a disposición de la justicia, se levantó la orden de captura que pesaba en su contra.
Segundo	08-05-00	Abuso sexual en niños	Gianni Francisco Javier Gómez	Paralizado desde el año 2001. Se puso a disposición de la justicia, se levantó la orden de captura que pesaba en su contra.
Segundo	23-05-00	Coacción sexual	Ramón Cesar Jiménez	Tribunal de Sentencia.
Segundo	26-06-00	Coacción sexual	Roberto González	En etapa preparatoria. El imputado se encuentra en rebeldía.

Total: 5 casos denunciados, 2 con sentencia, 3 en proceso.

Tabla D

Juzgado Garantía Turno	Fecha	Causa	Agresor	Situación Procesal
Tercero	01-06-00	Coacción sexual	Luis Britoz	Se le dio el sobreseimiento el 23-03-01.

Total: 1 caso y sobreseído.

Tabla E

Juzgado Garantía Turno	Fecha	Causa	Agresor	Situación Procesal
Cuarto	28-03-00	Coacción sexual y robo	Julio César Medina	En ejecución.
Cuarto	16-05-00	Coacción sexual	Juan Coronel Fernández	En ejecución.
Cuarto	13-06-00	Tentativa de coacción sexual	Robert Auada	En ejecución.

Total: 3 casos, todos en ejecución de condena.

Tabla F

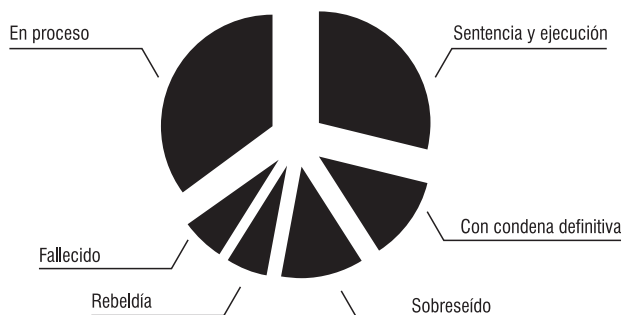
Juzgado Garantía Turno	Fecha	Causa	Agresor	Situación Procesal
Quinto	16-03-00	Coacción sexual	Agustín Ramírez Ferreira	Condena de 5 años en Tacumbú.
Quinto	19-05-00	Coacción sexual	Víctor Raúl Garcete Benítez	Condena de 15 años en Tacumbú.
Quinto	16-05-00	Abuso sexual en niño	Francisco Vera	La defensa pide sobreseimiento. Se le dio medidas sustitutivas: a) no salir del país, b) presentarse los primeros días del mes en la Comisaría de Villa Hayes.
Quinto	02-06-00	Coacción sexual	Wenceslao Ramón Venialgo	El 02-10-00 se ordenó la detención y ese mismo día fallece por ahorcamiento y asfixia.

Total: 4 casos, 2 con sentencia definitiva, 1 en proceso y con medidas sustitutivas, 1 fallecido antes del enjuiciamiento.

Resumen de la situación actual de los casos

En Tribunal de Sentencia y ejecución	5	29%
Con condena definitiva	2	12 %
Sobreseídos	2	12 %
En situación de rebeldía	1	6 %
Fallecido	1	6 %
En proceso	6	35%
TOTAL	17	100%

Gráfico 2



Conclusiones

En Paraguay, aparecen habitualmente noticias de niñas, niños y adolescentes víctimas de malos tratos sexuales. El incesto y el abuso sexual son los delitos más frecuentes. Constituyen así un problema alarmante, que necesita de medidas urgentes y continuas de control, prevención y castigo a los culpables.

Estos delitos son cometidos por una persona conocida y del entorno familiar o social, según los relatos de las mismas víctimas, y tal como lo confirma la bibliografía internacional sobre el tema. Los testimonios de niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente, nos revelan la realidad oculta que sufre una cantidad importante de víctimas.

Esta violación a los derechos humanos de la infancia y adolescencia, adolece de múltiples factores que impiden descubrir el velo para observar, identificar y describir la verdadera situación, así como llevar adelante las denuncias correspondientes, para su enjuiciamiento y condena. Estos factores son el tabú, el miedo a la estigmatización, la ignorancia, la desinformación, la violencia, la pobreza, la impunidad y la complicidad de varios agentes estatales, que deberían velar por la protección de la infancia.

Las estadísticas oficiales de los casos reportados y denunciados sólo constituyen un pequeño porcentaje de las verdaderas cifras que se manejan en los subregistros. A través de los informes oficiales del BID, se conoce que, del total de casos de violencia doméstica, el 60% de las víctimas confiesa haber sido abusada sexualmente por su padre, padrastro, hermanos, tíos u otro familiar.

Con frecuencia, se pretende inculpar a las pequeñas víctimas, poniendo en tela de juicio su ingenuidad e inocencia, pretendiendo adjudicarles cierto grado de seducción y hasta de acoso sexual hacia su agresor. O bien, se pretende atribuir los hechos a la fantasía infantil. Hoy ya podemos decir que cuando la víctima miente,

es solamente para negar el abuso y violación, por temor al agresor.³

La falta de denuncias contribuye con la impunidad de los agresores. Cada día, aumentan en forma alarmante las violaciones a los derechos humanos de la infancia y adolescencia, de tal forma que la sociedad entera se convierte en cómplice de la impunidad, cuando no se reportan los casos de abuso, incesto o violación.

A través de esta investigación, podemos observar que solamente se llegó a condenas definitivas en un 12%; en espera de sentencia y ejecución se encuentra un 29%, en tanto que un 35% aún está en proceso, luego de más de dos años de cometido el delito, con lo cual podemos inferir que están a la espera del tiempo máximo reglamentado.

Podemos imaginarnos cómo ha de sentirse una niña de 13 años, que fue humillada en su dignidad y luego de dos años de cometido el delito, quien la ofendió no ha recibido ningún castigo.

También podemos preguntarnos qué siente esa niña en la actualidad, que por su desarrollo evolutivo se encuentra en plena irrupción de su sexualidad.

Con este estudio, y a partir de los relatos recogidos de las víctimas y de la revisión de los casos denunciados judicialmente sobre delitos sexuales cometidos durante el primer semestre del año 2000, podemos observar los siguientes indicadores:

Derechos fundamentales que son violados:

- De la Convención sobre los Derechos de los Niños, los artículos 3, 5, 6, 9, 16, 19, 20, 34, 36, 37, 39 y 42, en los cuales se hace especial referencia al derecho del niño/niña a ser protegido de todo abuso físico, mental, sexual, descuidos, malos tratos y explotación. Y, en

3 Filnkelhor, David, *Abuso sexual al menor*. México-Editorial Pax, 1998.

el artículo 4, hace un claro enunciado sobre las obligaciones de los Estados Partes para dar un efectivo cumplimiento a los derechos de los niños y que deberán adoptar todos los recursos que dispongan y, cuando sea necesario, recurrir a la cooperación internacional.

- Del Nuevo Código de la Infancia y Adolescencia, de reciente vigencia en el país, son violados los artículos 1, 3, 5, 13, 14, 25, 27, 29, 31, 34, 35, 36 y 37.
- El nuevo Código Procesal Penal facilita la impunidad del agresor, en cuanto a la duración del Procedimiento Penal, en el artículo 136, se establece un máximo de hasta tres años, contando desde el primer acto procesal. Según pudimos observar, en el 2003, se cumplirían los tres años, quedando impune el 35% de los casos, por prescribir la causa. Es fundamental señalar el caso de Gianni Francisco Javier Gómez, acusado de coacción sexual y abuso sexual en niños, quien el 12 de abril de este año saldrá libre por proscribir su causa, quedando totalmente impune. Se lo acusa de llevar mediante engaños, a la hija de sus amigos, de 12 años de edad, a un reservado y violarla reiteradamente durante 5 horas, tras amenazarla si contaba lo sucedido. La causa se encuentra en el Juzgado de Garantías Penales del 2do. turno.

Otros indicadores a tener en cuenta:

- La mayoría de los delitos sexuales son cometidos por personas del sexo masculino.
- Se trata de una persona del entorno.
- La víctima es sometida mediante engaños y luego con amenazas.
- La víctima no confiesa lo sucedido inmediatamente, por vergüenza y temor.
- La mayoría de los casos no se denuncian.
- Los casos que se denuncian, en un escaso porcentaje, reciben pena condenatoria.
- Las víctimas y sus familiares se resignan a la falta de justicia y reparación por el daño recibido.

- Por el daño recibido y la falta de justicia, las víctimas y sus familiares presentan síntomas de angustia y depresión.

Recomendaciones

Podemos hacer mucho para ayudar a prevenir los delitos sexuales:

- Dar a los niños y niñas información clara y exacta sobre el maltrato sexual.
- Enseñarles a protegerse.
- Animarles a relatar cualquier incidente.
- Denunciar los casos sospechosos a las autoridades apropiadas.
- Advertir sobre los riesgos que existen en lugares públicos, como parques, patios, baños y cines.
- Advertir a la población sobre el peligro que corren las personas en lugares abandonados, como los lotes y baldíos descuidados, áreas arboladas, senderos solitarios en las zonas rurales o campamentos.
- Actuar con mucha cautela frente a desconocidos de ambos sexos.

Cómo actuar ante un hecho de maltrato sexual:

- No niegue el problema.
- Controle sus emociones.
- Ofrezca apoyo emocional.
- Consiga información.
- Consulte en forma inmediata al profesional especializado.
- Contacte con la institución apropiada.
- Denuncie el hecho en la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia.

Lo que los niños deben saber sobre el maltrato sexual:

- NO obedecer a un abusador.
- Tratar de huir.
- Decir NO si alguien pretende tocarles el cuerpo.
- Decir que van a contar todo.
- Pedir ayuda a un adulto lo antes posible.
- Los niños y niñas no tienen la culpa del ataque sexual.

Es responsabilidad de todos mantener la seguridad de los niños y niñas. Se necesitan leyes severas, reforzadas por el conocimiento y apoyo de la comunidad, para combatir y condenar los delitos sexuales.

Movilizar a las autoridades, y a la comunidad en su totalidad, para promover y proteger los derechos de los niños, para que se desarrollen en un ambiente de seguridad y dignidad.

Y, por último, enseñemos a nuestros hijos reglas de sentido común para protegerse.

GLOSARIO

Abusar: hacer objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, fuerza, o poder.

Coacción: fuerza que se hace a una persona para que acceda a alguna cosa.

Maltrato: tratar mal a una persona, hacer daño, menoscabar.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Argentina de Prevención de la Violencia Familiar. Manual de Capacitación y Recursos para la Prevención de la Violencia Doméstica. Buenos Aires-Secretaría de Desarrollo Social, 1998.
- Barboza, Lourdes y Martínez, Teresa, Compendio Niñez. Asunción-AMAR, 2001.
- Courtis, Christine, Healing the Incest Wound. Washington-W. W. Norton and Company. 1998.
- Dolto, Françoise, Los niños y su derecho a la verdad. Buenos Aires-Atlántida. 1990.
- Finkelhor, David, Abuso sexual al menor. México-Editorial Pax. 1998.
- Gil, Eliana, Treatment of Adult Survivors. California- Launch Press. 1988.
- Herman, Judith, Trauma and Recovering. Estados Unidos-Basic Books. 1992.
- INECIP, Código Procesal Penal. Asunción-El Foro. 1998.
- Laplanche, Jean y otros, Diccionario de Psicoanálisis. Barcelona- Editorial Labor. 1997.
- Plano de Egea, Código Penal de la República del Paraguay. Asunción-Latindata. 1998.
- Sopena, Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Barcelona-Sopena S.A. 1977.
- Székely, Béla, Diccionario Enciclopédico de la Psique. Buenos Aires-Editorial Claridad. 1972.
- Universidad Columbia del Paraguay, Compendio de Trabajos de Investigación. Ingeniería Social, Asunción. 2002.
- Universidad de Wisconsin, Anuarios del Congreso sobre Abuso Sexual e Incesto. Madison. 1994/00.
- Van Bueren, Geraldine, La Explotación Sexual de la Infancia y El Derecho. Ginebra-Focal Point. 2001.